



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

15 ABR. 2024 12:29:50

Entrada **21497**

Sobre el arraigo laboral

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Aina VIDAL SÁEZ
Diputada

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, Aina Vidal Sàez, diputada adscrita al grupo parlamentario Plurinacional SUMAR, formula la siguiente pregunta al Gobierno para su respuesta por escrito.

La sentencia del Tribunal Supremo 414/2024 ha supuesto graves consecuencias para las solicitudes de residencia por arraigo laboral para las personas solicitantes de asilo. Tras un periodo de incertidumbre desde la publicación de la sentencia en enero, este pasado 11 de abril de 2024 hemos tenido conocimiento de que las oficinas de extranjería están denegando las residencias por arraigo laboral. Así lo expresa, por ejemplo, una circular informativa del Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería en la que informan a sus colegiados que:

“Se me comunica que en el día de hoy por la Jefatura de Oficina de Extranjeros de Almería, que, tras recibir instrucciones de la Dirección General, todas aquellas personas que sean titulares de asilo y pretendan obtener una residencia por Arraigo Laboral, se procederá a su denegación por no considerar que pueda computar los periodos trabajados, pues no considera que la situación sea la de legalidad tal y como se exige en Arraigo Laboral, durante el periodo trabajado”.

En definitiva, desde el 11 de abril de 2024 se deniegan las demandas de cotización para los solicitantes de asilo durante el periodo de solicitud o de recurso. La consecuencia va más allá de la cuestión de las cotizaciones y reduce al mínimo la figura del arraigo laboral.

El razonamiento del Tribunal Supremo considera que el tiempo pasado por los solicitantes de asilo no puede considerarse como residencia o estancia, sino como una “mera tolerancia”. En ese sentido, la mera permanencia tolerada no sería compatible con el artículo 124.1 sobre arraigo laboral del RD 557/2011. El solicitante de asilo no está en situación irregular y dispone de algunos derechos pero su situación, según la sentencia del Tribunal Supremo, no es compatible con el arraigo laboral. No siendo estancia o residencia las cotizaciones realizadas por el solicitante de asilo a la seguridad social no son válidas y tampoco el tiempo trabajado para solicitar el permiso de residencia por Arraigo Laboral durante la solicitud de Asilo o durante los periodos de recurso de la solicitud.

Continuando su razonamiento, el Tribunal Supremo considera que la persona solicitante de asilo puede desistir unilateralmente del procedimiento sin necesidad de una resolución de la administración y solicitar otro tipo de permisos como el de arraigo social o de formación. En todo caso, el tiempo trabajado durante el asilo no computará para poder reclamar cotizaciones u otros derechos y tampoco el arraigo laboral.

Desde hace años, el Estado Español ha infradotado de recursos a su administración de interior para la tramitación de solicitudes en relación a la residencia o al asilo. Esto ha supuesto enormes periodos de espera para las personas refugiadas y migrantes que se enfrentaban a una maquinaria burocrática poco engrasada. Durante los periodos de solicitud de Asilo se permitía la estancia en el país pero a menudo podían pasar años antes de que una persona recibiera la resolución de su solicitud. Con el resguardo como solicitante de asilo o durante los periodos de recurso, se producía un permiso de estancia de facto en espera de la resolución de las autoridades.

Esta sentencia del Tribunal Supremo deja la figura del Arraigo Laboral en una situación residual y aumenta la vulnerabilidad de las personas solicitantes de Asilo. No está de más recordar que un solicitante de asilo sale de su país porque teme una persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social o por opiniones políticas entre otros motivos, como contempla la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York en 1967 y nuestra propia legislación (Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria).

A la vista de la sentencia 414/2024 del Tribunal Supremo, ¿ha considerado el gobierno alguna medida para otorgar la residencia o estancia legal de las personas solicitantes de asilo durante sus periodos de solicitud y recursos mientras se resuelven sus solicitudes de asilo?

¿Cuántas solicitudes bajo la figura contemplada en el artículo 124.1 del RD 557/2011 referidas al Arraigo Laboral ha otorgado el gobierno los últimos 5 años?

¿Cómo valora el Gobierno la sentencia 414/2024 del Tribunal Supremo?

¿Cree el gobierno que la sentencia contribuye a la protección de las personas solicitantes de asilo en España?

¿Considera el gobierno razonable que una persona que, de facto, ha trabajado y cotizado en nuestro país no pueda beneficiarse de sus cotizaciones?

¿Piensa el gobierno emprender alguna acción para reconocer de algún modo las contribuciones a la seguridad social realizadas por los solicitantes de asilo?

¿Piensa el gobierno dotar de mayores recursos a la administración de interior para evitar las importantes demoras en la evaluación de expedientes de asilo?

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 15 de abril de 2024

Aina Vidal Sáez
Diputada